



CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES Y ACTUALIZACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL., Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL.

Convenio que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, representado en este acto por su Director General y Representante Legal, ciudadano **Lic. Juan Manuel Ceballos Hernández**; a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Comisión**"; y por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Col., representado por los ciudadanos **Ing. Irma Valdovinos López, Lic. Octavio Tintos Trujillo, Juan Pablo Guerrero Solís, Licda. Yolanda Valdovinos Sánchez y Miguel Ángel Pulido Verduzco**; Secretaria General, Secretario de Trabajos y Conflictos; Secretario de Organización, Secretaria de Finanzas y el Presidente del Comité de Vigilancia respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Sindicato**"; con la finalidad de certificar y ratificar las prestaciones que otorga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, a todos los trabajadores sindicalizados activos, jubilados y pensionados; las cuales se relacionan a continuación y se convienen y ratifican, en la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, municipio del mismo nombre del Estado de Colima, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

FUNDAMENTO:

El presente Convenio General de Prestaciones y Actualización entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Col., se firma con fundamento en el artículo 1, 2, 14, 36, 91, 92, 97 y 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, pues dicho ordenamiento tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los titulares de las entidades patronales, y sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

DECLARACIONES:

PRIMERA. La "**Comisión**" declara ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción III, inciso A), y el artículo 90 Fracción III, inciso A), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima fracción III, penúltimo párrafo, así como lo dispuesto en los artículos 79, 80, y 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que establecen la existencia y creación de los Organismos Descentralizados en los Ayuntamientos, según decreto número ciento veintiocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", tomo LXIX, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Tiene su domicilio en calle Basilio Vadillo número trece, colonia El Toreo, Cuauhtémoc, Colima, C.P.





28500. Con clave del Registro Federal de Contribuyentes es la CAP8501018E8; que administra los servicios de agua potable y alcantarillado de éste municipio, a través de su Director General y sus dependencias correspondientes.

SEGUNDA. "El Sindicato" declara que es un Organismo debidamente integrado y registrado bajo el No. 03/985 ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima; y que representa a los trabajadores de base sindicalizados, jubilados y pensionados al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Col., atento a lo dispuesto en el Título IV del Capítulo I; en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERA. Declaran los convenientes que es su voluntad asentar en este documento, todas las prestaciones que son otorgadas a todos los trabajadores de base sindicalizados activos, jubilados y pensionados; a través de esta y de anteriores administraciones, con el propósito de establecer en un documento único para el cumplimiento de las mismas, a efecto de ir incrementando las prestaciones en beneficio de la clase trabajadora de base sindicalizada; observando en todo momento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que desean dejarlo asentado en la siguientes

CLÁUSULAS:

- I. Los Trabajadores de Base Sindicalizados Activos, Jubilados y Pensionados miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Col., gozan de todas las prerrogativas que la ley de la materia les señala, y tienen la obligación que en el mismo se consignan, además de gozar de todas las percepciones derivadas de los convenios celebrados y establecidos, que han sido producto del respeto de los derechos laborales de los trabajadores; y han hecho posible mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, mismas que deberán someterse a revisiones anuales como lo señala la legislación vigente.
- II. "La Comisión", otorgará a los Trabajadores de Base Sindicalizados Activos, Jubilados y Pensionados las siguientes prestaciones que a continuación se describen:
 1. "La Comisión", otorgará la homologación salarial y de incremento que autorice el Gobierno del Estado de Colima.
 2. "La Comisión", establecerá cada año en el presupuesto de egresos los sueldos y prestaciones de cada trabajador de base sindicalizado activo, pensionado y jubilado con los **INCREMENTOS SALARIALES** de acuerdo a la legislación vigente.
 3. "La Comisión", pagará **EL SUELDO** y las prestaciones a cada trabajador sindicalizado en activo, jubilado y pensionado; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados aplicará de acuerdo a la legislación vigente.





4. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, el **SOBRESUELDO** que será el resultado de aplicar el 89 (ochenta y nueve) por ciento al sueldo; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
5. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, el **BONO DE TRANSPORTE** por la cantidad de **\$750.60 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.)** de forma mensual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
6. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, el **BONO DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE** por la cantidad de **\$376.16 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100)** de manera mensual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
7. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, un **BONO DE AYUDA PARA RENTA** por la cantidad de **\$663.22 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)** de manera mensual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
8. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, por concepto de **CANASTA BÁSICA** la cantidad de **\$1,195.38 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)** manera mensual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
9. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado por concepto de **AGUINALDO CONSISTENTE EN 90 DÍAS** de sueldo, sobresueldo y quinquenio; de los cuales 45 días serán pagados a más tardar el día 20 de diciembre, y los otros 45 días se cubrirán a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente inmediato. Y **60 DÍAS CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ORDINARIA** que recibe cada trabajador; 30 días serán pagados a más tardar el día 20 de diciembre, y los otros 30 días se cubrirán a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente inmediato. En el caso de las próximas jubilaciones y pensiones estarán sujetas a las disposiciones de Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
10. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO DE FIN DE AÑO** por la cantidad de **\$2,309.07 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 07/100 M.N.)**; que se pagarán el día 31 de diciembre de cada año; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.





11. **"La Comisión"**, pagará a las trabajadoras de base sindicalizadas activas, pensionadas y jubiladas que acrediten ser madres, el **BONO DEL DIA DE LA MADRE** por la cantidad de **\$1,643.04 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** que será entregado de forma anual antes del 10 de mayo; y en el caso de las próximas jubiladas o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
12. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado activo, pensionado y jubilado que acredite ser padre, el **BONO DEL DÍA DEL PADRE** por la cantidad de **\$1,643.04 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** que será entregado de forma anual en la primera quincena de junio; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
13. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, el **BONO DE PRODUCTIVIDAD ANUAL** consistente en los diez días económicos no disfrutados, será pagado a más tardar en la segunda quincena del mes de enero del siguiente año inmediato, y será calculado en base al sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, canasta básica y el 50% del quinquenio; siempre y cuando el trabajador se encuentre en el supuesto de no haber gozado más de tres días económicos durante todo el año.
14. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO DE LA SECRETARIA, BIBLIOTECARIO Y TRABAJADOR SOCIAL** por su día social, según corresponda a cada trabajador, por la cantidad de **\$407.16 (CUATROCIENTOS SIETE PESOS 16/100 M.N.)** anual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
15. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO DE ÚTILES ESCOLARES** por la cantidad de **\$1,796.90 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** anual por cada trabajador, y se entregará en la primera quincena de agosto; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
16. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO DEL DÍA DEL BURÓCRATA** consistente en 25 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, proporcional a los días laborados; y se entregará el 30 de noviembre de cada año; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.
17. **"La Comisión"**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO DEL JUGUETE** consistente en seis días de sueldo, sobresueldo y quinquenio; proporcional a los días laborados; y se entregará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





18. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo el **BONO DE PUNTUALIDAD, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD** consistente en cinco días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, que lo acredite como acreedor del incentivo económico, según lo regulado en las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento del Bono de Puntualidad, Eficiencia y Productividad de los Trabajadores Activos de Base Sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

19. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO SEXENAL FEDERAL** consistente en la cantidad de **\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; se deberá pagar al fin de cada periodo de administración del Gobierno Federal; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

20. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO SEXENAL ESTATAL** consistente en quince días de sueldo, sobresueldo, quinquenio y canasta básica, se deberá pagar al fin de cada periodo de administración del Gobierno Estatal; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

21. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado que se conceda su jubilación o pensión según sea el caso, por concepto del **BONO ÚNICO DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONADOS** por la cantidad de **\$44,127.96 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 96/100 M.N.)**; se calculará de manera proporcional a los años laborados con los que se jubile o pensione.

22. "La Comisión", pagará anualmente a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilados y pensionados una **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA** por los siguientes montos:

Muerte Natural:	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
Muerte Accidental:	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
Muerte Colectiva:	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

"La Comisión", se compromete a cubrir dicha prestación en caso de eventualidad, en tanto no se contrate los servicios de alguna aseguradora.

23. "La Comisión", otorgará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado, la prestación de **SEGURO SOCIAL**: los patrones asumirán al 100% el pago; y con respecto al pago de las incapacidades médicas, el trabajador recibirá un salario íntegro.





24. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo una **PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO** consistente en **\$528.50 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, para el personal que ejerza funciones de drenaje, electricistas, choferes en general, personal de mantenimiento de redes y drenajes; fontaneros y cloradores.

25. "La Comisión", reconoce que la **JORNADA LABORAL** de cada trabajador de base sindicalizado activo será de seis horas y media. El personal administrativo laborará en un horario de 8:30 a 15:00 horas en las oficinas administrativas de lunes a viernes; el personal operativo su horario estará sujeto a la modalidad que requiera la prestación de los servicios, dentro de los días laborales de lunes a viernes; teniendo la misma jornada de trabajo antes mencionada que serán de seis horas y media.

26. "La Comisión", reconoce que los días de descanso obligatorios son el sábado y domingo. Los **DÍAS DE ASUETO CONVENIDOS** serán: el primero de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; miércoles, jueves y viernes santos; primero de mayo "Día del Trabajo", más un día adicional cuando lo solicite el trabajador que haya participado en la marcha conmemorativa; 16 de septiembre; 12 de octubre; 24 de octubre (Fiestas Patronales y Charro – Taurinas en la Cabecera Municipal); primero y 2 de noviembre; 20 de noviembre; el día que se celebre el aniversario del Sindicato y el 25 de diciembre.

Se otorgará a cada trabajador activo el día del cumpleaños; que deberá gozarlo si el día coincide en día laboral, en caso de que no hubiera oportunidad para disfrutarlo por las actividades de su encargo, podrá tomar su día de descanso dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su natalicio.

Se otorgará un día a las trabajadoras que son mamás; si el día social cae en día inhábil, se le concederá en día hábil siguiente. En el caso de los papás, por celebrarse el tercer domingo de junio, y corresponde en día inhábil, se otorgará el día hábil siguiente; en el caso de los trabajadores área operativa, estará sujeto previa autorización de su jefe inmediato.

Los días en los que se laborará hasta las 12:00 horas; serán: 10 de mayo; 14 de febrero; 15 de septiembre; 12, 24 y 31 de diciembre.

27. "La Comisión", concederá a cada trabajador de base sindicalizados activo, el derecho a **VACACIONES** de 20 (veinte) días hábiles al año, distribuidos en dos periodos de diez días hábiles cada semestre. A los trabajadores que tengan 25 años de servicio, gozarán de seis días más de vacaciones al año de los establecidos en la Ley de la materia, quedando distribuidos en los periodos vacacionales de tres días en cada periodo, estableciéndose de trece días cada uno. Las solicitudes de vacaciones serán autorizadas conforme a las fechas de los periodos establecidos por "La Comisión" mediante su Director General.





28. **“La Comisión”**, pagará a cada trabajador de base sindicalizado activo una **PRIMA VACACIONAL** consistente en la cantidad que resulte de diez días de sueldo, sobresueldo y quinquenio; por cada uno de los dos periodos al año que tiene por derecho, serán pagadas durante los meses de julio y diciembre de cada año.
29. **“La Comisión”**, otorgará a cada trabajador de base sindicalizado en activo **PERMISOS ECONÓMICOS** por diez días con goce de sueldo y prestaciones nominales, para atender asuntos de carácter personal. Las solicitudes deberán de presentarse por escrito a través del Formato Único de Permiso, Incidencia y/o Justificación para Ausentarse de Labores, proporcionado por la Dirección; con un mínimo de 24 horas de anticipación o cuando el trabajador tenga un asunto de emergencia que atender podrá ser solicitado en ese momento y deberán contar con la autorización del Director General; y no podrán exceder de cuatro días consecutivos al mes; y serán gozados obligatoriamente durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no serán acumulables para el siguiente año, y de no disponerlos se perderán. Los días económicos no podrán concederse en periodos inmediatos vacacionales y días de descanso semanal, salvo en casos especiales, debidamente justificados.
30. **“La Comisión”**, podrá conceder a los trabajadores de base sindicalizados en activo **PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO** los cuales estarán sujetos a las condiciones generales de trabajo y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
31. **“La Comisión”**, otorgará a cada trabajador de base sindicalizado en activo una **LICENCIA POR MATRIMONIO**, se le concederá al trabajador por cinco días hábiles con goce de sueldo y prestaciones nominales, contados a partir de la fecha en que contraiga matrimonio; el trabajador deberá presentar ante la Dirección General copia certificada del acta de matrimonio.
32. **“La Comisión”**, otorgará a cada trabajador de base sindicalizado en activo una **LICENCIA POR PATERNIDAD**, por el nacimiento de sus hijos o en caso de adopción de un infante, se le concederá al trabajador por quince días hábiles continuos con goce de sueldo y prestaciones nominales, contados a partir de la fecha del alumbramiento o al día en que lo reciba; deberá acreditar con el acta de nacimiento del hijo.





33. "La Comisión", pagará mensualmente a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado por concepto de **QUINQUENIOS** (un quinquenio equivale a 5 años trabajados); los cuales se otorgarán de la siguiente manera:

- 1 Quinquenio: 4 días de sueldo y sobresueldo + \$ 10.38 de cuota fija.
- 2 Quinquenio: 5 días de sueldo y sobresueldo + \$ 20.76 de cuota fija.
- 3 Quinquenio: 6 días de sueldo y sobresueldo + \$ 31.14 de cuota fija.
- 4 Quinquenio: 7 días de sueldo y sobresueldo + \$ 41.52 de cuota fija.
- 5 Quinquenio: 8 días de sueldo y sobresueldo + \$ 51.90 de cuota fija.
- 6 Quinquenio: 9 días de sueldo y sobresueldo + \$ 62.28 de cuota fija.

Y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

34. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado activo, jubilado y pensionado, por concepto de apoyo para **GASTOS FUNERALES**, cuando el trabajador de base sindicalizado fallezca, se le entregará cuatro meses y medio de sus percepciones nominales ordinarias; a quien el trabajador haya designado en el formato denominado "disposición testamentaria".

35. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado activo, jubilado y pensionado, por concepto de **PRESTACIÓN DE PÉRDIDA DE UN FAMILIAR**, cuando el trabajador sindicalizado sufra la pérdida de un familiar cercano como padre, madre, esposo (a), concubino (a) hijos(as) o hermanos (as), gozará de tres días de asueto naturales con goce de sueldo, contados a partir del día siguiente del fallecimiento; si el evento resultará en período vacacional o permisos económicos, quedará sin efecto. En caso de que fallezca el padre, la madre, hijos (as), esposa (o), o concubino (a); se pagará un apoyo funerario por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

36. "La Comisión", otorgará a cada trabajador de base sindicalizado activo **UNIFORMES**, se entregarán de la siguiente manera: un uniforme (camisa o blusa y pantalón o falda) para todo el personal sindicalizado en activo por el "Día del Trabajo" que se conmemora el primero de mayo. Para el personal administrativo femenino en activo, se les otorgará 3 faldas o pantalones, y 3 blusas; y al personal administrativo masculino activo son 3 pantalones y 3 camisas. Para el personal de intendencia en activo son 5 playeras y 3 pantalones. Para el personal operativo son 5 camisas de manga larga, 3 pantalones y un par de calzado de trabajo. Para el personal electricista 3 uniformes especiales completos incluyendo un par de calzado; además al personal operativo, se les otorgará el equipo de trabajo y seguridad (botas, lentes, guantes, cubre bocas impermeables), así como las herramientas necesarias para realizar sus labores. El uso obligatorio del uniforme quedará sujeto al reglamento correspondiente.





37. "La Comisión", pagará de manera quincenal a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado por concepto de **FONDO DE AHORRO** consiste en la aportación del 8% del sueldo y sobresueldo, más **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por una parte del trabajador, y otra parte igual aportará la entidad pública correspondiente.

38. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, por concepto de **ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD**:

Por 10 años de servicio	30 días de sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, quinquenio y canasta básica.
Por 15 años de servicio	45 días de sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, quinquenio y canasta básica.
Por 20 años de servicio	65 días de sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, quinquenio y canasta básica.
Por 25 años de servicio	85 días de sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, quinquenio y canasta básica.
Por 30 años de servicio	120 días de sueldo, sobresueldo, bono de transporte, ayuda para renta, previsión social múltiple, quinquenio y canasta básica.

39. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo la **JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL** al 100% del total de sus percepciones, derivadas de los convenios celebrados, como si estuvieran en activo; y un año antes a la fecha de su jubilación se les otorgará la categoría inmediata superior, al trabajador de base sindicalizado que acredite una antigüedad, en el caso de las **Mujeres 28 años** de servicio y de los **Hombres 30 años** de servicio.

En el supuesto de las próximas jubilaciones y pensiones, el pago de las prestaciones que fueron cotizadas en el año inmediato anterior, estarán sujetas a las disposiciones de Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.





40. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, por concepto de **EL DÍA 31** un día más de sueldo y sobresueldo, cuando el día 31 caiga en fin de semana; y el total de las percepciones ordinarias quincenales cuando sea día hábil; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

41. "La Comisión", autoriza las **LICENCIAS Y/O COMISIONES SINDICALES**, con goce de salario íntegro para las personas que cubren la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y Conflictos, y la Secretaría de Organización del Sindicato, comisionado además de manera diferenciada a dos elementos para cubrir funciones de oficina (secretarías) quienes deberán de cumplir de manera puntual las responsabilidades de todo trabajador de este H. Ayuntamiento, pago de bono de productividad; consistente en los 10 (diez) días económicos no gozados a los tres comisionados sindicales (Secretaría General, Secretaría de Trabajos y Conflictos y la Secretaría de Organización), pago del bono de puntualidad, productividad y eficiencia, bono entregado mensualmente a las tres carteras comisionadas (Secretaría General, Secretaría de Trabajos y Conflictos y la Secretaría de Organización). Los bonos antes referidos tratándose de los titulares de la Secretaría General, Secretaría de Trabajos y Conflictos y la Secretaría de Organización, todos del sindicato, serán aplicados cumpliendo con los requisitos, a excepción por consideración a sus comisiones sindicales de los referidos a cumplir con la jornada de trabajo y checar.

42. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado **AYUDA PARA LENTES**, aportación que se dará por trabajador anualmente consistente en **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. El trabajador deberá presentar su diagnóstico clínico y nota de pago o factura a su nombre.

43. "La Comisión", otorgará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado **APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS**, cubriendo el 100% del costo cuando lo requiera. El trabajador deberá presentar su diagnóstico clínico y factura a su nombre.

44. "La Comisión", pagará de manera mensual **BECAS ESCOLARES** para los trabajadores de base sindicalizados en activo, jubilados y pensionados; y sus hijos, que estudien primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado; en el caso de los hijos hasta nivel licenciatura; de acuerdo a su calificación según corresponda:

PRIMARIA Y SECUNDARIA

De 8.5 a 8.9	\$ 527.84 bimestral;	\$ 791.76	trimestral
De 9.0 a 9.4	\$ 736.66 bimestral;	\$ 1,104.99	trimestral
De 9.5 a 9.9	\$ 930.03 bimestral;	\$ 1,395.04	trimestral
De 10	\$ 1,114.39 bimestral;	\$ 1,671.58	trimestral





**BACHILLERATO, LICENCIATURA, INGENIERÍA,
MAESTRIA, DOCTORADO.**

De 8.5 a 8.9	\$1,583.52 semestral;	\$1,055.68	cuatrimestral
De 9.0 a 9.4	\$2,209.98 semestral;	\$1,473.32	cuatrimestral
De 9.5 a 9.9	\$2,790.09 semestral;	\$1,860.06	cuatrimestral
De 10	\$3,343.17 semestral;	\$2,228.78	cuatrimestral

El trabajador deberá presentar original de la constancia de calificaciones, de manera trimestral o semestral, según sea el caso; todas deberán tener el sello oficial y firma del responsable de la institución educativa.

45. "La Comisión", pagará mensualmente a los trabajadores de base sindicalizados en activo, jubilados y pensionados los **ESTÍMULOS PROFESIONALES**, se harán acreedores a una cantidad económica mensual de **\$528.50 (QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**, para aquellos que acrediten tener como mínimo el nivel de licenciatura, con cedula profesional; y a los que cursen secundaria y bachillerato la cantidad de **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales; licenciatura o superior **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** de manera mensual; y maestría **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual; y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

46. "La Comisión", gestionará ante el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc el otorgamiento de **DESCUENTOS** por un 50%, para los trabajadores sindicalizados en activo, jubilados y pensionados en los servicios que presta como son expedición de certificaciones de actas de nacimiento del trabajador, registros de nacimientos de los hijos, matrimonio del trabajador, constancias del trabajador, para la renta del casino municipal de evento del trabajador y defunción del trabajador o familiar directo (padre, madre, esposo, esposa, hermanos e hijos); tal y como esta convenido dicha prestación para los trabajadores sindicalizados activos, jubilados y pensionados al Servicio del H. Ayuntamiento y DIF Municipal.

Para la compra de un lote y permiso de construcción en los panteones de este municipio por cada trabajador que aún no lo hayan adquirido, será únicamente para los trabajadores que comprueben que no cuentan con un lote en el panteón.

Se les conceden a los trabajadores sindicalizados un 25% de descuento en el pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; mismo que deberán cubrir durante el primer semestre del año. Este descuento no es acumulativo con otros derechos que goce el trabajador.





47. "La Comisión", en coordinación con "El Sindicato", celebrarán **CONVENIOS DIVERSOS** con dependencias públicas y privadas, con la finalidad de que al trabajador de base sindicalizado activo, jubilado y pensionado, les faciliten la adquisición de créditos. Así también con instituciones que otorguen descuentos en la prestación de diversos servicios.

48. "La Comisión", pagará a los trabajadores de base sindicalizado activo el **BONO DE CAPACITACIÓN**, por la cantidad de **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales; los cursos serán acorde a las funciones que efectivamente realizan los trabajadores; mismos que se llevarán a cabo fuera del horario regular de labores y que deberán acreditar con la constancia correspondiente; de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento que se apruebe para tal efecto.

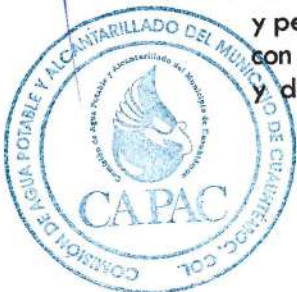
49. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado activo, jubilado y pensionado el **BONO SINDICAL**, que consiste en el pago de nueve días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, que será cubierto en el mes de abril de cada año, y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

50. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **BONO ADICIONAL DE CANASTA BÁSICA** que consiste en el pago de 22 (veintidós) días del importe diario de canasta básica, que será entregado en el mes de marzo, y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

51. "La Comisión", pagará a las trabajadoras de base sindicalizadas en activo, un **BONO PARA GUARDERÍAS** que consiste en un pago mensual de **\$211.40 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.)**. En el caso de que el trabajador sea viudo o divorciado, mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato, o de aquel al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, o bien que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia del menor de edad y que no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor durante su jornada de trabajo. Se deberán acreditar a través de una constancia expedida por la instancia infantil correspondiente.

52. "La Comisión", pagará al personal sindicalizado jubilado o pensionado el **BONO DE CUMPLEAÑOS**, por una cantidad de **\$529.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** anuales, durante el mes en que cumpla años el jubilado y/o pensionado.

53. "La Comisión", pagará a cada trabajador de base sindicalizado en activo, jubilado y pensionado el **FONDO PARA LA VIVIENDA**, el fondo para la vivienda se conformará con aportaciones iguales por parte de la Institución correspondiente según sea el caso del trabajador; por un importe de **\$121.56 (CIENTO VEINTIÚN PESOS 56/100 M.N.)**





quincenales. Dichas retenciones serán depositadas de manera mensual a la cuenta institucional de "El Sindicato". Y en el caso de los próximos jubilados o pensionados se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

54. "La Comisión", pagará por **JORNADA ADICIONAL** de trabajo al personal de base sindicalizado en activo, que realicen actividades administrativas y de la Dirección de Servicios Públicos; en los días de descanso obligatorio, fines de semana, días festivos y de lunes a viernes fuera de su horario laboral, según sea el caso; la cantidad de **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por jornada; y **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para los trabajadores que apoyen en el mantenimiento de redes de agua potable y drenaje.

POR "LA COMISIÓN"

LIC. JUAN MANUEL CEBALLOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL SINDICATO"

ING. IRMA VALDOVINOS LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL



LIC. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. JUAN PABLO GUERRERO SOLÍS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LICDA. YOLANDA VALDOVINOS SÁNCHEZ
SECRETARIA DE FINANZAS

C. MIGUEL ÁNGEL PULIDO VERDUZCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

TESTIGO DE HONOR

C. MA. TERESA RAMÍREZ GUZMÁN
SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.